

EXPEDIENTE: JE/048/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(S):** ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(S):** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis¹.

VISTOS los autos del expediente JE/048/2026, integrado con motivo del Juicio Electoral promovido por Erikc Sánchez Córdova², por propio derecho y en su calidad de parte denunciante dentro del expediente CNHJ-QROO-454/2026 y acumulados, a fin de controvertir el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena³.

Con fundamento en el artículo 36, fracciones I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en el Acuerdo General del Pleno de este Tribunal de diez de enero de dos mil veintidós, que establece las reglas aplicables a los juicios electorales, se advierte que el presente medio de impugnación cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios, de acuerdo con lo siguiente:

A. Plazo legal. El medio de impugnación fue promovido oportunamente, pues el acuerdo controvertido se notificó a la parte actora el tres de agosto y la demanda se presentó ante la autoridad responsable el siete siguiente.

Por tanto, la demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días hábiles previsto en el artículo 25 de la Ley de Medios. No resulta aplicable el plazo de excepción previsto en la parte final del referido artículo.

B. Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito; en él consta el nombre y la firma autógrafa de la parte actora, se identifica a la autoridad responsable y el acto controvertido, se exponen los hechos y agravios en los que se sustenta la impugnación, se mencionan los preceptos presuntamente vulnerados y se ofrecen las pruebas que se estimaron pertinentes.

C. Legitimación. Se encuentra colmada, porque el actor promueve por propio derecho y fue quien presentó las quejas que acumuladas en el expediente CNHJ-QROO-454/2026 del cual derivó el acuerdo de improcedencia impugnado.

D. Interés jurídico. Se encuentra satisfecho, porque el acuerdo impugnado declaró la improcedencia de las quejas promovidas por la parte actora, determinación que, en su

¹En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión contrario.

²En adelante, parte actora o actor.

³En adelante, autoridad responsable o Comisión.

concepto, vulnera su esfera de derecho. Su pretensión consiste en que se revoque dicho acuerdo y se ordene la admisión de las quejas.

Por otro lado, del análisis preliminar de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, no se advierte, de manera manifiesta, la actualización de algún supuesto que amerite el desechamiento del presente medio de impugnación.

Asimismo, de las cédulas de publicación y retiro de estrados electrónicos levantada el trece de agosto, así como de la constancia de recepción de documentos se advierte que, dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III, y 34 de la Ley de Medios, **no** se recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 36, fracciones I y III, de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente Juicio Electoral, promovido por Erik Sánchez Córdova, por propio derecho, para controvertir el Acuerdo de improcedencia emitido por la autoridad responsable dentro del expediente CNHJ-QROO-454/2026.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 36, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de continuar con la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. **DOCUMENTALES.** Consistentes en las copias simples de su credencial para votar y de su credencial de afiliación a MORENA.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en el escrito mediante el cual se le notificó el acuerdo de improcedencia emitido dentro del expediente CNHJ-QROO-454/2026 y acumulados.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en el acuerdo de improcedencia de fecha tres de agosto del expediente CNHJ-QROO-454/2026 y acumulados, el cual constituye el acto impugnado en el presente asunto.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en los escritos de las quejas que integran el expediente CNHJ-QROO-454/2026.
5. **DOCUMENTAL.** Consistente en los escritos de las quejas que integran los expedientes CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados, CNHJ-QROO-238/2026 y acumulados y CNHJ-QROO-380/2026 ya acumulados.
6. **DOCUMENTAL. Acuerdos de admisión de los expedientes** CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados, CNHJ-QROO-238/2026 y acumulados y CNHJ-QROO-380/2026 ya acumulados.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancias que integran el expediente, en cuanto favorezcan a los intereses de la parte actora.
8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la parte actora.

Las pruebas admitidas se tienen por desahogadas, dada su naturaleza.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el inmueble ubicado en avenida Primo de Verdad, número 303, colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; y como autorizada para tales efectos a Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la Ley de Medios.

QUINTO. En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, se tiene a la autoridad responsable cumpliendo con las obligaciones de trámite, mediante el oficio CNHJ-SP-181-2026, de catorce de agosto, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el diecisiete de agosto, al cual acompañó:

1. Cédula de publicación por estrados electrónicos de fecha diez de agosto.
2. Cédula de retiro por estrados electrónicos de fecha trece de agosto.
3. Constancia de recepción de documentos de fecha trece de agosto.
4. Escritos de queja del expediente CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados.
5. Escritos de queja del expediente CNHJ-QROO-238/2026 y acumulados.
6. Escritos de queja del expediente CNHJ-QROO-380/2026 y acumulados.
7. Escritos de queja del expediente CNHJ-QROO-454/2026 y acumulados.
8. El escrito original de presentación y demanda del Juicio Electoral, presentado por la parte actora el siete de agosto.
9. El informe circunstanciado de catorce de agosto.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el inmueble ubicado en Liverpool, número 3, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, así como la dirección de correo electrónico cnhj@morena.sj, señalados en el oficio CNHJ-SP-181-2026.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste**.